

TUTELA – Improcedente por existir otro medio de defensa judicial / REAJUSTE SALARIAL – In

La tutela no es el mecanismo judicial pertinente para hacer efectivo el reajuste salarial y menos aún precisamente interferir en las competencias del ejecutivo.

Nota de relatoría: Sobre la improcedencia de la acción de tutela frente a reajuste salarial, CE, S3, R

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil nueve (2009).

Radicación número: 25000-23-15-000-2008-01356-01(AC)

Actora: CLAUDIA LUCIA NIÑO GALEANO

Demandado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y OTROS

Decide la Sala la impugnación presentada por la actora contra la sentencia de 12 de diciembre de 20

Como consecuencia solicitó se ordene a las accionadas decretar el reajuste de su salario para garant

Como fundamento de sus peticiones expuso:

Esta vinculada a la Universidad Nacional de Colombia, desde el 3 de febrero de 1997, en la cual de

El Gobierno Nacional, durante el período comprendido entre los años de 2002 y 2006, realizó ajust

El 17 de julio de 2006, la Asociación Sindical de Profesores Universitarios, en representación de to

La Federación Nacional de Profesores Universitarios, presentó derecho de petición el 22 de novien

La Asociación Sindical de Profesores Universitarios atendiendo a lo dispuesto por la Sentencia C-9

Se agotaron todas las vías para reclamar el cumplimiento de la sentencia C-931 de 2004 de la Corte

El incumplimiento de la obligación del Gobierno Nacional de reajustar los salarios en el año 2006,

INFORME RENDIDO.

La Universidad Nacional de Colombia.

La Universidad Nacional de Colombia, mediante Oficio de 11 de diciembre de 2008, visible de foli

Al Gobierno Nacional le corresponde definir y determinar los aspectos relativos al Régimen Salaria

La Universidad Nacional de Colombia no puede ser llamada a responder como entidad accionada, y
La presente acción no es procedente: pues la accionante cuenta con otro mecanismo de defensa judicial.
La actora no aportó pruebas que establezcan la existencia de un perjuicio irremediable para efectos de la tutela.
La Presidencia de la República, el Departamento Administrativo de la Función Pública, y los Ministros de Justicia y del Interior.
LA SENTENCIA DE TUTELA IMPUGNADA.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, mediante sentencia de 20 de febrero de 2009, declaró inprocedente la acción de tutela interpuesta por la actora.
La actora pretende le sea decretado el ajuste salarial para actualizar de manera plena su asignación básica.
No obra en el expediente ningún medio probatorio que demuestre la existencia de un perjuicio irremediable.
EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Mediante escrito radicado el 18 de diciembre de 2008 la actora, impugnó la sentencia de primera instancia.
El A quo desconoció lo solicitado en la acción referido al amparo de los derechos fundamentales a la igualdad y a la equidad.
El Tribunal desconoce que la tutela se presentó con el fin de salvaguardar sus derechos constitucionales.
CONSIDERACIONES DE LA SALA.

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reglamentada mediante el Decreto 2700 de 1991, tiene por objeto la protección de los derechos fundamentales.
La actora discute la legalidad y constitucionalidad del acto administrativo expedido por el Gobierno.
Frente a esta pretensión, la Sala observa que lo reclamado no involucra un derecho fundamental susceptible de tutela.
La tutela no es el mecanismo judicial pertinente para hacer efectivo el reajuste salarial y menos aún para declarar la nulidad del acto administrativo.
La acción de tutela en este sentido, por regla general es improcedente. Sobre este punto la Corte Constitucional ha expresado que:
"Por consiguiente hay que analizar una serie de aspectos que se requieren para la excepcional procedencia de la tutela."
En primer lugar hay que recalcar que la tutela cabe para proteger el mínimo vital del trabajador (Tutela del Mínimo Vital).
En cuanto a la viabilidad de la acción de tutela para reclamar los salarios en mora, la Corte ha considerado que:
Conforme al anterior planteamiento, que ha sido también el de esta jurisdicción, sólo procede la acción de tutela cuando se trate de un perjuicio irremediable.
Respecto de la forma como debe probarse dicha afectación, en la sentencia transcrita se señaló:

"En lo tocante a la prueba, se considera que la no cancelación de salarios es un perjuicio irremediable para efectos de la tutela."
Conforme a los anteriores razonamientos, la Sala encuentra que el mínimo vital de la demandante resulta afectado.
Además, los dineros reclamados no aparecen como ciertos e indiscutibles a favor de la demandante.
Finalmente, conviene insistir en que la acción de tutela está prevista en su sentido original como el mecanismo de defensa judicial para proteger los derechos fundamentales.
Por último, dirá la Sala que los Jueces de Tutela no están facultados para interferir en las políticas de ajuste salarial.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Se
FALLA.

Confírmase la sentencia de 12 de diciembre de 2008, proferida por el Tribunal Administrativo de C
Cópiese, notifíquese, remítase copia al Tribunal de origen y envíese a la Corte Constitucional para
La presente providencia fue discutida en la Sala de la fecha.

BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ GERARDO ARENAS MONSALVE

Ausente

VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.
Última actualización: 16 de mayo de 2024